

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01304418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día cinco de diciembre de dos mil diecocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el folio 01304418 en la cual requirió lo siguiente:

"LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL PERIODO 2018-2021."

SEGUNDO. - En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en respuesta a la solicitud de acceso con folio 01304418, se pronunció en los términos siguientes:

En atención a su oficio con folio 01304418 de fecha 30 de noviembre de 2020 en el cual se requiere información documental para atender la solicitud de acceso a la información pública número 01304418, en la que se solicita: "La declaración fiscal del presidente municipal, de cada uno de los regidores, de cada uno de los directores, de cada uno de los coordinadores, del secretario municipal, del síndico municipal, de tesorero, del contralor, de cada trabajador de tesorería, de director de seguridad pública, de cada comandante de la policía municipal en el periodo 2018 2021." Le informo lo siguiente: de acuerdo a La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares no se entregará la información solicitada.

TERCERO. - En fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...ANTE LA NEGATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE KANASÍN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA DECLARACIÓN... DEL

ALCALDE, REGIDORES, SECRETARIO, SÍNDICO, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y
COORDINADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO REFERIDO...

..."

CUARTO. - Por auto de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de enero del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se realizó a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento el mismo día, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha cinco de marzo del año en curso, en virtud que las partes no realizaron manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cita, realizare diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiere; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. - En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se notificó al ciudadano y a la autoridad, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. – Por acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso, en virtud que hasta la presente fecha el Sujeto Obligado, no ha realizado manifestación alguna con motivo del requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite; y toda vez que el término de ocho días hábiles concedido para tales efectos, ha fenecido; por lo tanto, se determinó que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cinco de marzo del año que transcurre; Finalmente, finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al ciudadano y a la autoridad el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01304418, en la cual su interés radica en obtener:

“LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL PERIODO 2018-2021.”

Ahora bien, no pasa inadvertido para el Órgano Colegiado de este Instituto, que al determinarse que la información que desea obtener el ciudadano es la *declaración fiscal* de los integrantes del propio Ayuntamiento, y toda vez que el particular en su solicitud de acceso no refirió expresamente el periodo de tiempo sobre el cual requería la información referida, resultando aplicable en la especie por analogía, lo establecido en el **Criterio 03/2015**, emitido por la extinta Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales (INAIP), el cual es compartido, validado y empleado por el Pleno de este Instituto como criterio orientador en la presente definitiva, el cual se inserta a continuación:

“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° Constitucional y 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se encuentre en posesión de los sujetos obligados; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud.”

Advirtiéndose a través del Criterio en cita que, en el supuesto que los particulares no precisen el periodo de tiempo sobre el cual requieren la información, los sujetos obligados deberán localizar y proporcionar aquella que se hubiese generado a la fecha de la solicitud.

En el caso que nos ocupa y de, las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la consulta efectuada por parte de esta autoridad resolutora en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, en el *Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán*, localizable en el link siguiente: <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, al insertar el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, 01304418; consulta que en este segmento se inserta para fines ilustrativos:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01304418	05/12/2018	KANASÍN	F. Entrega información vía Infomex	17/12/2020	

1 Solicitud
Folio: 01304418

Consultas Públicas mex

Seleccionar un formato Exportar

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

El Pleno de este Instituto da cuenta de que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, deberá proporcionar al hoy recurrente información correspondiente al año en que se presentó la solicitud de acceso, por lo que al haber sido presentada la solicitud de acceso en cuestión el día *cinco de diciembre de dos mil dieciocho*, la información del interés del ciudadano corresponde a la del año dos mil dieciocho, es decir, del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Por lo tanto, la información del interés del recurrente con base en el Criterio de Interpretación citado en la presente definitiva, es la siguiente:

“LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.”

Establecido lo anterior, conviene precisar que la parte recurrente en fecha treinta de diciembre de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que el Sujeto Obligado clasificó la información; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

QUINTO. – Expuesto lo anterior, en el presente segmento se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

..

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...”

La Ley Sobre el Impuesto de la Renta, establece:

“ARTÍCULO 150. LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS EN UN AÑO DE CALENDARIO, A EXCEPCIÓN DE LOS EXENTOS Y DE AQUÉLLOS POR LOS QUE SE HAYA PAGADO IMPUESTO DEFINITIVO, ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR SU IMPUESTO ANUAL MEDIANTE DECLARACIÓN QUE PRESENTARÁN EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE, ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS.”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO. SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

III.-PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y

ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

I.- EL CABILDO;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- EL SÍNDICO;

IV.- EL TESORERO, Y

V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

..."

Así también, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL (SIC) ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA."

El Reglamento Interno de la Dirección de la Contraloría Municipal de Kanasín, prevé:

"ARTICULO 1.- LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA EVALUACIÓN MUNICIPAL Y LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ESTARÁN A CARGO DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, QUE SE DENOMINARÁ CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- LA DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO

LAS FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDAN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y LAS QUE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL .
ARTICULO 3.- LA DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONDUCTIRÁ SUS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN, REVISIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN, EN FORMA PROGRAMADA Y DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES, QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

...

ARTICULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

...

XVII.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

..."

Finalmente, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizable en el link siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, a fin de localizar el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, realizando para su obtención los pasos siguientes, que para fines ilustrativos y mayor comprensión se insertan a continuación:



Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

Consulta información que, por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITUDES

QUEJAS DE RESPUESTAS

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▼

Selecciona el ámbito de gobierno de la institución

Estado o Federación

SITIOS DE INFORMACIÓN ▼



Buscar institución

A >

B >

C >

D >

E >

F >

H >

I >

J >

K >

M >

O >

P >

Q >

R >

S >

T >

U >

V >

X >

Y >





Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_2h_Organigrama

Institución: Kanasín
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 20
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada. de manera obligatoria, solo la información más reciente (general), por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

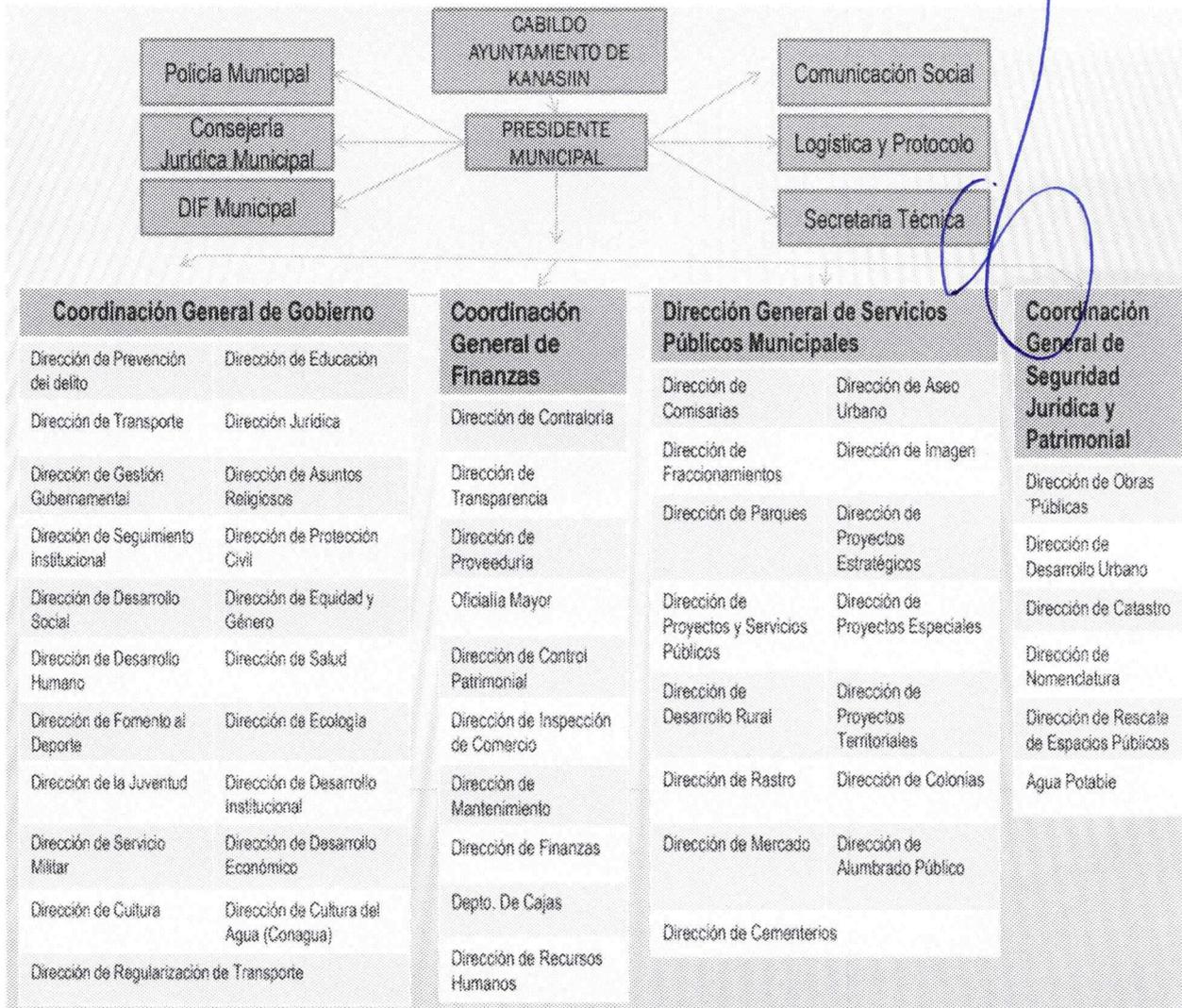
Se encontraron 3 resultados, de clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercidos	Hipervínculo al origen...
i 2020	Consulta la información
i 2020	Consulta la información
i 2020	Consulta la información



Así también, en uso de la citada atribución, la Máxima Autoridad de este Instituto consultó el glosario del Sistema de Administración Tributaria (SAT), localizable en el link siguiente:

http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t4/glosario.pdf,

observando que en la página 3 del mismo, se encuentra la definición de declaración, la cual es la siguiente:

“Documento oficial con el que un contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado.”,

Así también, para fines de mayor esclarecimiento de lo solicitado a manera de ejemplificación el Órgano Colegiado de este Instituto, consultó la declaración fiscal del ejercicio fiscal dos mil dieciocho de un Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, perteneciente al Estado de Jalisco, localizable en el link siguiente: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/3-de-3/3de3-presidente/>, constancia de

acuse de recibido de la declaración fiscal con la respectiva declaración fiscal, que para fines ilustrativos en su versión pública se insertan a continuación:



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

RFC: [REDACTED] Hoja 1 de 1
Nombre: JESUS PABLO LEMUS NAVARRO

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Fecha y hora de presentación: 12/04/2019 13:01 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 190460022654

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS FISICAS
A favor:	7,115
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Podrás consultar el estatus de tu devolución en la opción "Consulta tu devolución", que se encuentra en la página principal del SAT, www.sat.gob.mx

ANEXOS QUE PRESENTA:

- Dividendos
- Sueldos, salarios y asimilados
- Arrendamiento

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido en prejuicio de la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Setillo digital:

8f49v6jhu49P6v4vK4d49K7g6J7g1uh1k2u6m6g0202h79u6R95utp1xk38w1kuv10A279R02r88cygda3c2u0p/2eADP10V08vE2101:1x04au4v1.78g38ep4848/ep1e347v00a40zgd204kpy7v0A279u6R95utp1xk38w1kuv10A279R02r88cygda3c2u0p/07v02:08E20E7/yv/0A135.703ab0887tya2:na02a04+98205q7/+49:60w601v8020667g02a1201:u0v1:4cy0888807egh:dg7v6102pabud8981x0y0k0a9P20f0R98C3/70aaA=



DECLARACIÓN DEL AFILIADO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:
Nombre: JESUS PABLO LEMUS NAVARRO

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190460022654 Fecha y hora de presentación: 12/04/2018 13:01

SUELDOS Y SALARIOS

INGRESO ANUAL

RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	INGRESO EXENTO	INGRESO ANUAL	SUBSIDIO EMPLEO
MEJIBB01M8E	MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO	8.345	831.643	0

INGRESOS EXENTOS
INGRESOS ACUMULABLES
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
IMPUESTO RETENIDO

ARRENDAMIENTO

INGRESOS

SELECCIONA EL TIPO DE INGRESO

ARRENDAMIENTO

INGRESOS COBRADOS
INGRESOS EXENTOS
INGRESOS GRAVADOS

¿TUVISTE INGRESOS POR FIRMAS QUE NO HAYAS INFORMADO EN PAGOS PROFESIONALES?

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

TIPO DE DEDUCCIÓN
DEDUCCIONES AUTORIZADAS
IMPUESTO PREDIAL
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: XXXXXXXXXX
Nombre: JESUS PABLO LEMUS NAVARRO

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190460022654 Fecha y hora de presentación: 12/04/2019 13:01

ARRENDAMIENTO

RESULTADO

INGRESOS ACUMULABLES

PAGOS PROVISIONALES

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO

RETENCIONES DE ISR

ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES

DIVIDENDOS

MONTO ACUMULABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES

MONTO TOTAL DEL ISR PAGADO POR LA SOCIEDAD

DEDUCCIONES PERSONALES

HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

RFC DEL BARRIO	MONTO DEDUCIBLE
CCMB10719LX0	1,021
ME0071211L02	4,000
CCMB10719LX0	1,316
CCMB10719LX0	2,209
ME0071211L02	880

PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS

RFC DEL BARRIO	MONTO DEDUCIBLE
BARB10802719	64,862
BARB10802719	64,862



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: [REDACTED]
Nombre: JESUS PABLO LEMUS NAVARRO

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio: 2019
Número de operación: 190460022654 Fecha y hora de presentación: 12/04/2019 13:01

RETENCIONES

SUELDOS Y SALARIOS		
RFC DEL RETENEDOR	MONTO DE RETENCIONES	RETENCIONES ISR
REL689107MSE	882,643	214,828
ARRENDAMIENTO		
RFC DEL RETENEDOR	MONTO DE RETENCIONES	RETENCIONES ISR
OTAF01269LKZ	802,680	80,268
DIVIDENDOS		
RFC DEL RETENEDOR	MONTO DE RETENCIONES	RETENCIONES ISR
MCE888910031	0	0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

INGRESOS ACUMULABLES	1,221,920
DEDUCCIONES PERSONALES	137,319
BASE GRAVABLE	1,084,601
ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	275,680
PAGOS PROVISIONALES	10,362
ISR RETENIDO	275,196
ISR ACREDITABLE DE INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
ISR A FAVOR	7,155
¿QUE DEBE HACER CON TU SALDO A FAVOR?	DEVOLUCIÓN
NÚMERO DE CUENTA CLARE	[REDACTED]



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: [REDACTED]
Nombre: JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2019
Número de operación: 190450022654 Fecha y hora de presentación: 12/04/2019 13:01

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

NOMBRE DEL BANCO: HSBC MÉRIDO, S.A.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD QUE SOY TITULAR DE LA
CUENTA CLABE INDICADA Y QUE LA
MISMA SE ENCUENTRA ACTIVA, POR LO
QUE AUTORIZO AL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE
EFECTÚE EL DEPÓSITO DE MI
DETERMINACIÓN EN DICHA CUENTA EN
CASO DE SER AUTORIZADA.

[REDACTED]

Folio 4 de 4

De las disposiciones legales previamente citadas y de las consultas realizadas, se concluye lo siguiente:

- Que **el Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual

deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que el **Ayuntamiento** se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de entre ellos uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.
- Que al **Presidente Municipal**, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y proponer al Cabildo el nombramiento del Secretario Municipal, Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y los Titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales.
- Que al **Presidente Municipal**, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las Oficinas y Dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.
- Que se entiende por **Declarante**, el Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- Que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y **ante las Secretarías o sus respectivo Órgano Interno de Control, todos los servidores públicos**, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; asimismo, deberán presentar **su declaración fiscal anual**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- De conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo**, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante **declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas.
- Que el **Ayuntamiento** podrá constituir el Órgano de Control Interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos, así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos.
- Cuando no exista **Órgano de Control Interno**, las quejas y denuncias las

recibirá y resolverá el Síndico.

- Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, dentro de su estructura orgánica, cuenta con una **Dirección de la Contraloría Municipal**, quien acorde al Reglamento Interno de la Dirección de la Contraloría Municipal de Kanasín, entre diversas facultades, le concierne: coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con el cumplimiento dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley, en la presentación de la declaración de situación patrimonial de los funcionarios públicos municipales.
- Que de la interpretación realizada a la definición de “declaración” localizable en el glosario de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), referida previamente, se advierte que la **declaración fiscal** es la manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de Ley de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal.
- Que la Declaración Fiscal se presenta ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) y cuenta con los siguientes elementos:
 - ❖ RFC del contribuyente.
 - ❖ Nombre del contribuyente.
 - ❖ Periodo de la declaración.
 - ❖ Fecha y hora de presentación.
 - ❖ Ejercicio.
 - ❖ Medio de presentación.
 - ❖ Número de operación.
 - ❖ Impuesto que se declara.
 - ❖ Concepto de pago.
 - ❖ A favor.
 - ❖ Cantidad a cargo.
 - ❖ Cantidad a pago.
 - ❖ Sueldos y salarios.
 - ❖ Ingreso anual.
 - ❖ RFC del retenedor.
 - ❖ Monto de retenciones.
 - ❖ Retenciones ISR.
 - ❖ Nombre, denominación o razón social.
 - ❖ Ingreso anual.
 - ❖ Ingresos exentos.

- ❖ Ingresos acumulables.
- ❖ Subsidio para el empleo.
- ❖ Impuesto Retenido.
- ❖ Retenciones.
- ❖ Determinación del Impuesto.
- ❖ Deducciones personales.
- ❖ Base gravable.
- ❖ ISR conforme a la tarifa anual.
- ❖ Pagos provisionales.
- ❖ ISR retenido.
- ❖ ISR acreditable de ingresos por dividendos.
- ❖ Otras cantidades a cargo.
- ❖ Otras cantidades a favor.
- ❖ ISR a favor.
- ❖ Número de Cuenta Clabe. Y
- ❖ Nombre del Banco.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es:

“LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.”

Se desprende que el área que resulta competente para resguardar la información en sus archivos es la **Dirección de la Contraloría Municipal** del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, pues es quien tiene la funciones dentro del propio Ayuntamiento del Órgano de Control Interno y la que se encarga del seguimiento, control, evaluación, revisión, supervisión, fiscalización, vigilancia y coordinación, así también, atendiendo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, los servidores públicos presentan ante sus respectivos Órganos de Control Interno su declaración fiscal anual; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. - Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte peticionaria, en primera instancia antes de proceder a valorar la conducta del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con respecto a la solicitud de acceso con folio 01304418, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo se conducirá respecto a lo manifestado por el hoy recurrente en su escrito del recurso de revisión que nos ocupa a fin de establecer si amplió o no su solicitud.

Del análisis a la solicitud de información con folio 01304418, se observa que el particular únicamente requirió conocer:

“LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.”

No obstante, en su escrito recursal mencionó que el Sujeto Obligado debió entregar *la declaración patrimonial* del alcalde, regidores, secretario, síndico, directores, subdirectores y coordinadores municipales del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

Al respecto, el Criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es utilizado y validado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales (INAIP) y empleado como criterio orientador en la presente definitiva, se establece que en los casos que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse ante este Organismo Autónomo, criterio de mérito que se inserta a continuación:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

De tal manera, el Pleno este Instituto considera que la **declaración patrimonial**, constituye **hecho novedoso**, el cual no forma parte del análisis de la presente resolución; con fundamento en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, se advierte que el solicitante requiere información adicional a la peticionada originalmente, situación que **no** puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución que se impugna debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el Sujeto Obligado, sin variar en el fondo la *litis* no constituir una nueva solicitud de acceso a información.

Lo anterior, pues el recurso de revisión no tiene como función dilucidar cuestiones que no formaron parte de la solicitud primigenia, pues de lo contrario, debería analizarse el mismo a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y que no fueron tratados en la respuesta impugnada.

En este orden de ideas, resulta relevante citar el fallo emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA). Si en el auto admisorio de la demanda no se mencionan todas las acciones hechas valer por la parte actora en el escrito relativo, el hecho de no impugnarlo no implica el consentimiento de que sólo las acciones comprendidas en ese auto serán materia de la litis, pues estimar lo contrario significaría que el Juez es quien plantea la controversia, lo cual es inadmisibles, porque la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes. En efecto, de acuerdo con los artículos 28 y 87, así como los diversos 478 y 479 de los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Jalisco y Tlaxcala, respectivamente, el litigio u objeto del proceso se fija a partir de las pretensiones expresadas en los escritos de demanda y contestación y, en su caso, de reconvencción y contestación a ésta, así como en el de desahogo de la vista que se dé con las excepciones y defensas opuestas, correspondiendo al Juez tomar en cuenta todo lo que plantean las partes para poder resolver el litigio, independientemente de que se comprenda o no en el auto que admite la demanda, para que, de esta manera, se cumpla con los principios de completitud de las sentencias, establecido por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de congruencia de las mismas, conforme a los cuales, se debe resolver sobre todo lo efectivamente planteado por las partes."

En adición a lo anterior, la jurisprudencia 187488.I.6°.C.J/34 emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de la disputa, esto es, aquellos que conformen la litis pues no puede ir más allá de los argumentos debatidos; afirmar lo contrario, sería terminar con la seguridad jurídica que es uno de los puntales primordiales que establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en consecuencia, el Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra impedido para abordar su estudio, toda vez que a la Sala de apelación no se le da oportunidad de conocer y, en su caso, de pronunciarse respecto de ellos."

En este sentido, la tesis en cita establece que el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente las afirmaciones que en el momento procesal las partes expongan y **está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia del litigio**, es decir, no puede ir mas allá de lo planteado en la Litis.

De conformidad con lo expuesto, lo relacionado con la declaración patrimonial, referido en el recurso de revisión del solicitante, se considera una ampliación a la solicitud de acceso original, por lo que **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de la Materia; por lo tanto, lo relativo a ese contenido se **sobresee**.

SÉPTIMO. - Expuesto lo anterior, a continuación, esta autoridad resolutora procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, que consistió en la clasificación de la información por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01304418**.

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto del **Secretario Municipal** del Ayuntamiento de Kanasín,

Yucatán, clasificó la información solicitada.

En sus agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa, el ciudadano manifestó lo siguiente:

“...ANTE LA NEGATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE KANASÍN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA DECLARACIÓN...DEL ALCALDE, REGIDORES, SECRETARIO, SÍNDICO, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO REFERIDO...”

En fecha trece de enero de dos mil veintiuno, este Instituto vía correo electrónico notificó al Sujeto Obligado el acuerdo de fecha siete del propio mes y año, en el cual se le otorgó las partes de conformidad al artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el término de siete días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cita a fin de formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimaren conducentes.

Al respecto tanto la autoridad como el ciudadano no rindieron alegatos, por lo que a través del acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno se tuvo por precluido su derecho.

Así también, en el citado acuerdo por una parte se determinó la ampliación del plazo para resolver el presente asunto por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver la presente definitiva; y por otra, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del proveído en referencia, precisare lo siguiente:

- *Informe si la declaración fiscal presentada por el Presidente Municipal, de los Regidores, Directores, Coordinadores, Secretario Municipal, Síndico Municipal, Tesorero, Contralor, Director de Seguridad Pública, Comandantes de la Policía Municipal y cada trabajador integrante de la Tesorería, todos de la administración actual, fue realizada por el propio Ayuntamiento, o bien, de manera externa;*
- **2) En el supuesto de que la declaración fiscal se realizara de manera externa, indicar si cuenta con una copia de dicha declaración; y**

- **3) De los servidores públicos enlistados que tenga bajo resguardo su declaración fiscal, a manera de ejemplificación, señale los elementos que se observan en la misma;**

Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera

En cuanto al requerimiento, en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno vía correo electrónico se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, sin que este se pronunciara al respecto, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que así lo acredite.

Ahora bien, conviene precisar que el Sujeto Obligado en razón que no dio cumplimiento al requerimiento que el Comisionado Ponente le efectuare por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, pues de la constancias que obran en autos no se observa alguna que acredite lo contrario, esta autoridad resolutora procederá de conformidad a las documentales que obran en autos, en específico, del *memo número 038/2020* de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el **Secretario Municipal** del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el cual en respuesta manifestó lo siguiente:

MEMORANDUM

DIRIGIDO A:
C. LAURA ROSANA BRICEÑO MEDINA.
Titular de la Unidad de Transparencia de Kanasín.

DE:
C. MARCELINO CHAN DZIB.
Secretario Municipal del Ayuntamiento de Kanasín
FECHA: 08 de Diciembre de 2020
MEMO No.: 038/2020
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso 01304418

En atención a su oficio con folio 01304418 de fecha 30 de noviembre de 2020 en el cual se requiere información documental para atender la solicitud de acceso a la información pública número 01304418, en la que se solicita: "La declaración fiscal del presidente municipal, de cada uno de los regidores, de cada uno de los directores, de cada uno de los coordinadores, del secretario municipal, del síndico municipal, de tesorero, del contralor, de cada trabajador de tesorería, de director de seguridad pública, de cada comandante de la policía municipal en el periodo 2018 2021." Le informo lo siguiente: de acuerdo a La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares no se entregará la información solicitada.

Sin otro en particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


C. MARCELINO CHAN DZIB. SECRETARIO MUNICIPAL DEL
Secretario del Ayuntamiento de Kanasín AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN.
2018-2021

A fin de valorar la documental en cita, se procederá a citar los artículos aplicables para ello:

El Código de procedimientos Civiles de Yucatán, dispone:

“Artículo 216.- Son documentos públicos: ...

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

...”

Para el maestro Rafael de Pina, el documento “es la representación material idónea para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico (acontecimiento independiente de la voluntad humana, contrato, testamento, sentencia, etc.), susceptible de servir, en caso necesario, como elemento probatorio. Dicha definición se cita de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a “DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS”.*

Bajo esta tesitura, el memorándum de mérito es un documento público cuya formación está encomendada por la Ley a un funcionario público revestido de fé pública, pues es expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones (Secretario Municipal), por lo que este tipo de documento hace prueba plena respecto a los hechos legalmente afirmados en el por la autoridad.

De este modo, el documento aludido agregado a los autos del expediente acompañado por el solicitante a su escrito de recurso de revisión, es documento público al ser elaborado por el *Secretario Municipal*, que tiene pleno valor probatorio respecto a su contenido.

Sirve de referencia a lo anterior, el criterio de la Segunda Sala identificado con el número 268439, denominado: **DOCUMENTOS PÚBLICOS, PRUEBA DE**; publicado en el

Semanario Judicial de la Federación. El cual refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Ahora bien, en relación con la prueba señalada, se le valora en términos de lo señalado en la siguiente tesis aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.”

Por lo tanto, con lo afirmado en el memorial de cuenta por el *Secretario Municipal* del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se advierte que el Sujeto Obligado **sí** cuenta con la información solicitada.

Máxime, que **de conformidad al artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán**, en vigor, todos los servidores Públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos; asimismo, **deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.**

Así también, el numeral **150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, que estipula que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante **declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas.

Finalmente, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, basándose en el Modelo de declaración fiscal consultado en la presente definitiva, del cual se observa que contiene los siguientes elementos:

- RFC del contribuyente.
- Nombre del contribuyente.
- Periodo de la declaración.
- Fecha y hora de presentación.
- Ejercicio.
- Medio de presentación.
- Número de operación.
- Impuesto que se declara.
- Concepto de pago.
- A favor.
- Cantidad a cargo.
- Cantidad a pago.
- Sueldos y salarios.
- Ingreso anual.
- RFC del retenedor.
- Monto de retenciones.
- Retenciones ISR.
- Nombre, denominación o razón social.
- Ingreso anual.
- Ingresos exentos.
- Ingresos acumulables.
- Subsidio para el empleo.
- Impuesto Retenido.
- Retenciones.
- Determinación del Impuesto.
- Deducciones personales.
- Base gravable.
- ISR conforme a la tarifa anual.
- Pagos provisionales.
- ISR retenido.
- ISR acreditable de ingresos por dividendos.
- Otras cantidades a cargo.
- Otras cantidades a favor.
- ISR a favor.

- Número de Cuenta Clabe. Y
- Nombre del Banco.

Procederá a determinar cuáles constituyen datos de naturaleza personal, y en atención al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyen información confidencial.

De todos los elementos enumerados que se encuentran comprendidos en una declaración fiscal, únicamente los concernientes al **RFC** y **número de cuenta clabe** del contribuyente, constituyen datos de naturaleza personal, por lo siguiente:

- El **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por lo tanto, los datos que se encuentran insertos en las declaraciones fiscales que son del interés del ciudadano obtener, relativos al **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** y el **RFC**, correspondientes al Presidente Municipal, Regidores, Directores, Coordinadores, Secretario Municipal, Síndico Municipal, Tesorero, Contralor, personal de la Tesorería, Director de Seguridad Pública y cada Comandante de la Policía Municipal, todos pertenecientes a la administración actual del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es información *confidencial* a pesar de tener el cargo de servidores públicos, por lo que **deberán testarse de las versiones públicas a entregar**, de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En mérito de todo lo expuesto, se determina que la clasificación de la información realizada por el Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, y por ende, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la clasificación e la información realizada por el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 01304418, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la **Dirección de la Contraloría Municipal**, y de nueva cuenta al **Secretario Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber:

"LA DECLARACIÓN FISCAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. DE CADA UNO DE LOS REGIDORES, DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES, DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES, DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE TESORERO, DEL CONTRALOR, DE CADA TRABAJADOR DE TESORERÍA, DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CADA COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO."

Y procedan a entregarle al ciudadano la versión pública de la información en cuestión, en la que se deberá testar los datos confidenciales (*RFC y número de cuenta y/o clabe interbancaria de los contribuyentes*), que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los términos previstos en la presente resolución;

- II. **Dado** que la modalidad de entrega elegida por el recurrente, fue por internet en la PNT, la cual ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, el Sujeto Obligado deberá notificar al recurrente lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones. E
- III. **Informe y remita** a este Cuerpo Colegiado, todas las documentales que acrediten lo anterior a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 156, fracción IV, por actualizarse la causal prevista en la fracción VII del numeral 155, ambos ordinales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** la ampliación a la solicitud de acceso original, de conformidad a lo señalado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la clasificación de la información realizada por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **01304418**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la definitiva que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo **SEGUNDO** de esta determinación en un término no mayor de **Veinte** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar que el plazo en referencia que le fue concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para el cumplimiento de la resolución que nos compete, es en razón que la información que desea obtener el ciudadano le constituye las declaraciones fiscales del personal que integra al propio Ayuntamiento, las cuales como quedó establecido en la definitiva en que se actúa contienen datos de naturaleza personal, por lo que para su entrega la autoridad debe proceder a realizar la correspondiente versión pública, siguiendo el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutive **TERCERO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

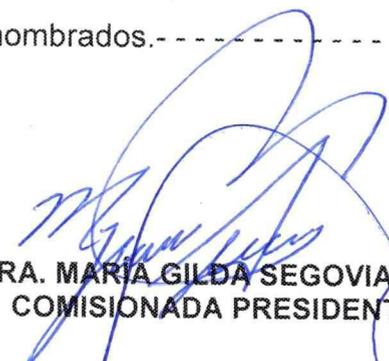
QUINTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

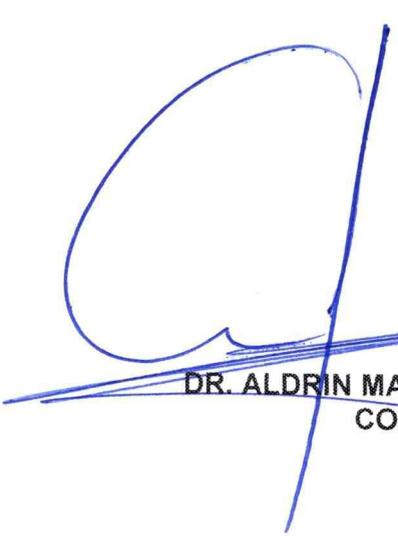
SÉPTIMO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM